



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00651** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguientes requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Alléguese la constancia de remisión de la copia de la demanda y de los anexos, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, es decir, **en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados**, así como la de su recibo o acceso al mensaje (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

Sin ser requisito de inadmisión, deberá allegarse la constancia de envío del escrito por medio del cual se solicita el amparo de pobreza y a qué proceso se refiere, lo que deberá haberse efectuado desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, de lo contrario se le hará presentación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf90e9f69050956131eb773c49cacd3ccdccef5e0eedfbbda1adc1
7e91adccee**

Documento generado en 22/01/2022 07:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>